Año de 1902 | Jueves 13 de Marzo | Número 62

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Benigno González Sologaistua, vecino de Bilbao solicitando el registro de dieciseis pertenencias de mineral de estaño, con el nombre de *Otayomendi*, en paraje de la Estañeira, términos de Feces de Cima, Ayuntamiento de Verín, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina *Ganicogorta*: desde este punto dirección Este, se medirán 50 metros á la 1.ª estaca; al Sur 200 á la 2.ª; Oeste 300 á la 3.ª; Norte 200 á la 4.ª; Oeste 50 á la 5.ª; Norte 200 á la 6.ª; Oeste 100 á la 7.ª; Norte 100 á la 8.ª; Este 400 á la 9.ª; y dirección Sur 400, hasta el punto de partida quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 11 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

CUERPO NACIONAL DE MINAS — DISTRITO DE ORENSE-PONTEVEDRA

PROVINCIA DE ORENSE

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán en los días y términos que á continuación se expresan.

Clase de operaciones facultativas	N.° del expediente	Nombre de la mina	Paraje en que se sitúan	Término	INTERESADO	Vecindad	Representante en la capital	Minas colindantes
Del día 21 de Marzo de 1902 al 28 del mismo								
Demarcación	69	Carmita	Navallo Rubio	Villamartín	D. Arturo García García	Portela		
Id.	70	Santa Isabel	Dehesa Lomba	Idem	Idem	Idem		
Id.	73	2ª Ampliación Esperanza.	Dehesa Portela	Idem	D. Sergio Rodgz. Verdial	Coruña		Esperanza
Del 29 de Marzo de 1902 al 5 de Abril								
Demarcación	86	Manolina	Carbaca dos Tella	C. Valdeorras	D. Antonio Pujalte	Coruña		
Id.	92	Batalladora	Topiludo	Idem	Alfredo Fernández	Sobradelo		
Id.	93	Abundancia	Bouxiños	Rua	Félix Insuri y Asua	Amoravieta		

Orense 12 de Marzo de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Enrique Naranjo*.

Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada de don Blás Fernández Santos contra acuerdo de esa Comisión provincial fecha 8 de Diciembre de 1901, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo el 10 de Noviembre de 1901.

Resultando que convocadas las elecciones para el dia 10 de Noviembre de 1901 se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo del expediente electoral: que se publicaron y expusieron al público las listas definitivas de electores; que se designaron los locales para Colegios; y que en 3 de Noviembre de 1901 se celebró la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores en cuya acta no se consignó protesta ni reclamación.

Resultando que verificada la votación el dia señalado previa la constitución de la Mesa en la sección única, según el acta no se formuló protesta ni reclamación, celebrándose la Junta de escrutinio en 14 de Noviembre de 1901, no formulándose tampoco protesta ni reclamación.

Resultando que D. José A. González, con fecha 25 de Noviembre, dirige escrito á ese Gobierno en el cual expone: que no tuvo lugar la elección, puesto que el dia 10 de Noviembre, ni el Alcalde ni Concejales, ni Interventor alguno acudieron á la Casa-Ayuntamiento, que estuvo cerrado, no pudiendo emitir su voto gran número de electores; que ni en ese dia ni en el siguiente se expusieron al público los nombres de los que aunque ficticiamente fueron designados Concejales; que el dia 14 no hubo Junta de escrutinio, permaneciendo cerrado el local en que debía celebrarse y no concurriendo á ella los que debían componerla; y que estos hechos los presenciaron

gran número de testigos, los cuales firman el escrito en número de veintiseis.

Resultando que D. José María González dirige escrito á ese Gobierno con fecha 23 de Noviembre en el cual expone: que protesta de las elecciones por la forma ilegal en que se llevaron á cabo; repite algunos de los hechos consignados en su anterior escrito; manifiesta que el dia 18 de Noviembre quiso presentar una protesta y el Alcalde se negó á recibirla; acompaña como justificante un acta suscrita por varios testigos en la que se hace constar la negativa del Alcalde; y termina manifestando que á pesar de su cualidad de ex Alcalde no se le convocó para la Junta del Censo para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores.

Resultando que esa Comisión provincial teniendo en cuenta que al no convocarse al ex Alcalde señor González para la Junta del Censo se infringió el art. 20 de la ley electoral; que del exámen del expediente aparece haberse simulado los actos electorales faltándosa en absoluto al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; que la falta de publicación de la lista de Concejales infringe los artículos 3.° y 4.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; que los hechos objeto de la protesta atendido el número de los firmantes pueden y debían estimarse como probados; y que convenía significar á V. S. la conveniencia de completar con interinos la Corporación municipal; acordó en 8 de Diciembre de 1901 declarar nula la elección de referencia y que se procediera á la celebración de otra.

Resultando que D. Blás Fernández con fecha 14 de Diciembre de 1901 acude en alzada ante este Ministerio suplicando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial y se declaren válidas las elecciones fundándose en que el reclamante Sr. González, no presentó ninguna reclamación en plazo legal ante el Ayuntamiento, por lo cual esa Comisión provincial no pudo conocer de este expediente; en que todos los hechos referidos por el reclamante son falsos; en que las operaciones electorales se han hecho con arreglo á la Ley; en que esa Comisión ha considerado probados los hechos por la simple declaración del reclamante y de varios vecinos cuya personalidad no se acredita; que esa Comisión ha procedido con ligereza y parcialidad, consignando en su acuerdo cosas inexactas.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando que no se justifican debidamente los hechos en que esa Comisión provincial se funda para declarar la nulidad de la elección y pudieran ser causa de ella y que en el expediente aparecen celebrados los actos principales de la misma legalmente y sin protesta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido revocar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y declarar válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo el dia diez de Noviembre de mil novecientos uno.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para el debido conocimiento de las Corporaciones y reclamantes á quienes afecta.

Orense 11 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Con esta fecha he acordado el pago de los salarios á las nodrizas externas de la Inclusa correspondientes al tercero cuatrimestre que comprende desde el mes de Septiembre hasta Diciembre inclusive; con los atrasos que á algunas pudieran adeudársele, cuyo pago deberá verificarse en el local que ocupa la Depositaría de fondos provinciales en los días que á continuación se señalan, previo el exámen de las cartillas por la dirección de los establecimientos de Beneficencia y la correspondiente liquidación de Contaduría, oficinas que tendrán presente las prevenciones siguientes:

1.ª La Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no pondrá el *liquídese* á ninguna cartilla que no sea presentada por la misma nodriza, á cuyo cargo se halla el expósito.

2.ª Los señores Curas párrocos ó en su defecto los Jueces municipales, teniendo en cuenta los datos que le suministren los registros parroquiales ó civiles, certificarán en términos claros y precisos, que los padres del expósito le son desconocidos, y que éste se halla en poder de la misma nodriza á quien se le ha confiado, recibiendo la instrucción conveniente dada su edad; no debiendo liquidarse cartilla alguna sin que se cumpla con este requisito.

Y para que llegue con oportunidad á conocimiento de las interesadas, y puedan en tiempo solicitar y obtener de los señores Curas párrocos ó Jueces municipales el certificado á que hace referencia la instrucción 2.ª he dispuesto la publicación de esta circular en el «Boletín oficial», rogando á los Sres. Alcaldes que le den la mayor publicidad posible.

Orense 12 de Marzo de 1902.—*José Ramos Campo.*

Señalamiento de días por Ayuntamientos en que debe verificarse el pago.

MES DE ABRIL

Día 1.°

Orense.

Día 2

Pereiro, Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Día 3

Peroja.

Día 4

Toén y Coles.

Día 5

Piñor y Allariz.

Día 7

Castrelo de Miño, Maside, Cea y Castrelo del Valle.

Día 8

Celanova, Merca, Ribadavia, Arnoya y Cartelle.

Día 9

Nogueira de Ramoín y Canedo.

Día 10

Amoeiro.

Día 11

Ginzo, Sandianes, San Amaro y Villarino de Conso.

Día 12

Junquera de Espadañedo, Junquera de Ambía, Leiro, Puentedeva y San Ciprián.

Día 14

Rairiz de Veiga, Acevedo, Avión, Baltar, Teijeira, Trasmiras, La Vega, Verea y Verín.

Día 15

Bande, Baños de Molgas, Barco, Beade, Beariz, Viana, Villamartin y Villamarín.

Día 16

Blancos, Boborás, Bola, Bollo, Calvos de Randín, Carballeda de Avia y Valdeorras.

Día 17

Carballino, Castro Caldelas, Cenlle, Cortegada, Cualedro, Villameá y Villanueva de los Infantes.

Día 18

Chandreja, Entrimo, Freás de Eiras, Gomesende, Gudiña, Villar de Barrio, Villar de Santos y Villardevós.

Día 19

Irijo, Laroco, Laza, Lovera, Lóvios, Maceda, Manzaneda, Melón, Mezquita, Montederramo y Monterrey.

Día 21

Moreiras, Muiños, Oimbra, Padrenda y Parada del Sil.

Día 22

Petín, Porquera, Trives, Pungín, Quintela de Leirado, Rio (San Juan), Riós, Rua, Rubiana y Sarreaus.

Día 23

Saviñao, Monforte y Chantada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluídos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de León la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el dia siguiente al del termino de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Beade

Consta de 1.677 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRÍCULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 8.ª*								
1	Ramón Feijóo	Regueiro	Mercería	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
	Clase 12.ª								
2	Viuda de José Pousa Nogueiras	Pateira	Aceite y vinagre	16'00	2'56	»	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*			76'16	12'16	»	5'29	15'20	108 65
3	Casto Vázquez Juez	Porriñeira	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios.—Clase 7.ª								
4	Viuda de José Pousa Nogueiras	Verela	Horno de cocer pan con tienda unida para su venta	14'00	2'24	»	0'97	2'80	20'01
	Tarifa 5.ª—*Clase 2.ª*			36 00	5'76	»	2'50	7'20	51'46
5	Ramón Feijóo y compañía	Cabaleiro	Horno de cocer pan con retribución sin venta	6'00	0'96	»	0'42	1'20	8'58
				6'00	0'90	»	0'42	1'20	8'58
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	76'00	12'16	»	5'29	15'20	108 65
			Idem la 4.ª	36'00	5'76	»	2'40	7'20	51'46
			Idem la 5.ª	6'00	0'96	»	0'52	1'20	8'58
			TOTAL	118'00	18'78	»	8'21	23'60	168'69

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos; la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Antonio Estévez Nogueiras, Secretario del Ayuntamiento de Beade. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún genero. Beade á veintidós de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Antonio Estévez.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Fermoso.

Administración de Contribuciones
en la provincia de Orense

Cédulas personales

Formado el padrón de cédulas personales de esta capital, correspondiente al actual año, se halla expuesto al público en el local que ocupa la Administración de Contribuciones, para que los interesados puedan enterarse de la clasificación de las cédulas que les corresponden y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orense 11 de Marzo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Salvador Morais Arines*.—Visto bueno: El Delegado P. V., *Manuel Flórez Villamil.*

AYUNTAMIENTOS

Baños de Molgas

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, para resolver durante dicho plazo las reclamaciones que se presente.

Baños de Molgas 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Augusto Merino.

Rairiz de Veiga

Presentada por el Recaudador del impuesto de consumos D. Bernardino Cerderí la cuenta de recaudación de los tres últimos trimestres del año natural de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que cualquier vecino pueda examinarla y formular por escrito las observaciones que crea procedentes pues de no hacerlo quedará firme la resolución que recaiga contra la que no se dará ulterior recurso.

Rairiz de Veiga 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Patricio Míguez.

Junquera de Espadañedo

Durante el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y aducir las reclamaciones que les convengan.

Junquera de Espadañedo 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Severo Carballo.

Allariz

Por el término que el reglamento del ramo determina, queda expuesto al público el repartimiento de consumos del corriente año en la Secretaría de este Ayuntamiento; terminado dicho término al siguiente día, se resolverán las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Allariz 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gerardo Delgado.

Por término de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de las cédulas de este término municipal.

Allariz 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gerardo Delgado.

Canedo

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el corriente año, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial, por el término de ocho días, siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», durante los cuales, podrán examinarlo quienes se crean con derecho, y aducir las reclamaciones que contra el mismo vieren justas.

Igualmente queda expuesta al público en la misma Casa Consistorial, la lista definitiva de electores de compromisarios para la elección de Senadores formadada para el actual año.

Canedo 7 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Leiro

El encabozamiento gremial obligatorio de lípuidos para el corriente año, queda de manifiesto al público, por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Leiro 9 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Teijeira

Formado por los representantes del gremio el reparto de líquidos de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de la Corporación, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y producir las reclamaciones que juzguen procedentes; pasado dicho término no serán admitidas.

Teijeira 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Ojea.

Pungín

El repartimiento del impuesto de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y formular contra él las reclamaciones que se crean justas.

Pungín 4 de Marzo de 1902.—El Teniente Alcalde, Inocencio Fernández.

Moreiras

Confeccionado de nuevo el repartimiento del impuésto de consumos del actual año correspondiente á este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo los contribuyentes durante dicho término producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Moreiras 11 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Cuquejo.

Castro Caldelas

Formado por la Junta municipal, el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, queda expuesto al público en la Casa Consisterial, durante ocho días hábiles.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes, así como que la sesión para el juicio de agravios tendrá lugar á las nueve del siguiente dia al en que termine el plazo de exposición.

Castro Caldelas 10 de Marzo de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

Por el señor don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 4 de Enero último, dictada en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador don Manuel García, en nombre de don Eduardo Gómez Cervela, Médico y vecino de Carballino, y este representando á su señora doña Irene Cervela Taboada, contra Gumersindo y José María Soto Alvarez, vecinos de la parroquia de Lebosende, municipio de Leiro y otros, sobre reconocimiento del dominio directo del foral titulado «Bernardo Penedo», y pago de atrasos, se acordó conferir traslado con emplazamiento á los demandados para que comparezcan en este Juzgado á contestarlo en forma dentro de nueve días si les conviniere; bajo apercibimiento de rebeldía y más que proceda.

Y hallándose ausentes en ignorado paradero dichos dos demandados, se les practica el aludido emplazamiento á medio de esta cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que cumplan lo acordado.

Ribadavia veinte y cinco de Febrero de mil novecientos dos.—El Actuario, Modesto Martínez.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Hago público: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza se sustancia pago de costas de las causadas en la causa instruída en este Juzgado contra Jacobo Rodríguez Vázquez, vecino de Fitoiro en Queija, sobre amenazas á un agente de la autoridad, en cuyos autos para pago de cuatrocientas treinta y dos pesetas veintisiete céntimos que importan las de la tasa de costas y más que se causaren, se sacan á pública subasta, como de la propiedad del procesado los bienes siguientes:

1.ª Prado y labradío ó Rial de abajo, términos de Fitoiro, su mensura veintiseis áreas diez centiáreaa; linda Naciente barbecho de José Fernández, Mediodía prado de José Núñez, Norte más de José Yáñez y Poniente más de Agustín Fernández: tasado en doscientas ochenta pesetas.

2.ª Prado á Piorneira, mensura ocho áreas diecinueve cetiáreas; linda Naciente, Mediodía y Norte de Ricardo Savín y Poniente canello servidumbre: tasado en noventa pesetas.

3.ª Tapada de pasto y retamal á Bivea, su mensura cincuenta y dos áreas; linda Naciente tapada de Agustina Fernández, Mediodía labradío de D. Juan Manuel Alvarez de San Salvador, Norte tapada de Ricardo Savín y Poniente camino: tasada en ciento treinta pesetas.

4.ª Tapada retamal á Dorrebolo, su mensura cuarenta y nueve áreas setenta centiáreas; linda Naciente más de Isabel Rodríguez, Mediodía de D. Juan Manuel Alvarez, Norte más de Carmen Pérez y Poniente mäs de Cláudio Alvarez: tasada en ciento cinco pesetas.

5.ª Barbecho os Buqueiros, su mensura treinta y siete áreas, setenta centiáreas; linda Naciente de herederos de Andrés Alvarez, Mediodía canello servidumbre, Norte barbecho de Carmen Pérez y Poniente camino público: tasada en noventa pesetas.

6.ª Otro á Cruz da Reina, su mensura veinticinco áreas diez centiáreas; linda Naciente y Mediodía camino público, Poniente barbecho de Agustina Fernández y Norte más tapada de Carmen Pérez: tasado en cien pesetas.

7.ª Otro á Portela da Gándara, mensura tres áreas sesenta centiáreas; linda Naciente barbecho de José Núñez, Norte camino público, Mediodía barbecho de Ignacia González y Poniente tapada de Carmen Pérez: tasada en cuarenta pesetas.

8.ª Otro á Corga, su mensura siete áreas; linda Naciente barbecho de Agustina Fernández, Mediodía más de Isabel Rodríguez, Poniente y Norte con más de D. Juan Manuel Alvarez: tasado en cincuenta pesetas.

9.ª Otro as Raposeiras, su mensura cincuenta y tres áreas noventa centiáreas; linda Naciente y Norte más de Vicente Savín, Poniente más de Ramón Tomé y Mediodía más de Juan Pérez: tasado en doscientas pesetas.

10. Otro con tojal á Corga do Chao, su mensura ochenta y siete áreas noventa centiáreas; linda Naciente tapada de Carmen Pérez, Mediodía de Celestina Tomé, Norte más de Ignacio González y Poniente camino: tasado en cien pesetas.

11. Casa de alto y bajo cubrierta de teja su superficie veintinueve metros cuadrados; linda Naciente patio servidumbre de la misma, Mediodía casa de Segunda Fernández, Norte y Poniente con casa de D. Juan Manuel Alvarez Quiroga: tasada en ciento cincuenta pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á dichos bienes concurrirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el dia ocho del entrante Abril y hora de diez de la mañana, haciéndose constar que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa y que no se ha subsanado la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan.

Puebla de Trives cinco de Marzo de mil novecientos dos.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Don Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el núm. 1.° del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fermín Iglesias Alvarez, de 35 años de edad, hijo de Manuel y de Librada, comisionista de comercio, y Francisco Saez, de 14 años, hijo de Francisca y de padre desconocido, vendedor de flores, solteros, naturales y vecinos de la ciudad de Oviedo, de donde se ausentaron ignorándose su paradero, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia, de la de Oviedo y «Gaceta de Madrid», para responder á los cargos que les resultan en sumario por hurto de dinero á Juan Quiroga, que contra los mismos se ha seguido en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caao, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos Fermín Iglesias y Francisco Saez, poniéndolos en el caso de ser habidos á disposición de la Audiencia provincial de esta capital en la cárcel del partido.

Dado en Lugo á diez de Marzo de mil novecientos dos.—Félix Jarabo.—El Escribano, Esteban Carballo.

IMPRENTA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orlas, se confecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15